



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO **Arturo Zamora Jiménez**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Número 0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 8 DE MARZO DE 2014

GUADALAJARA, JALISCO TOMO CCCLXXVIII











GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL **Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Número 0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx









Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 009/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO, A 03 DE MARZO DE 2014

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1°, 2°, 3°, 11 fracción III, 12 fracciones I y II, 13, 14 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII determina que le corresponde a éste expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.
- II. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prescribe en sus artículos 1° y 4° que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones la de expedir los reglamentos internos y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades.
- **III.** Que mediante Decreto 24550/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de diciembre de 2013, se expidió la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, misma que tiene por objeto crear a dicho Instituto como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, así como regular su organización, funcionamiento y atribuciones.
- IV. Que el Poder Ejecutivo del Estado, atendiendo a la necesidad de emitir las disposiciones reglamentarias que permitan a dicho Instituto alcanzar su objeto, estima pertinente expedir el Reglamento de la



Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, con el objeto de establecer y regular los subsistemas que lo conforman y su estructura orgánica, la cual no implica la creación de nuevas estructuras ni plazas, así como las funciones y atribuciones que corresponden a cada una de las áreas que lo integran, a efecto de proveer en la esfera administrativa las disposiciones que le permitan cumplir con las atribuciones legales a su cargo, para lo cual tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo I Del Objeto y Definiciones

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto dar articulación jurídica y funcionalidad operativa a las disposiciones enmarcadas en la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco y su Estatuto Orgánico, estableciendo la normatividad a la que deberá sujetarse el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, en su calidad de organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confiere su Ley Orgánica.

Artículo 2°. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia obligatoria para los trabajadores del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

Artículo 3°. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Academia: A todas las Instituciones de educación superior, y de investigación públicas y privadas;
- **II.** Actividades Estadísticas y Geográficas: Las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, análisis, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información del Estado de Jalisco;
- **III. Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado;
- IV. Director General: El Director General del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;



- V. Estatuto Orgánico: Al conjunto de disposiciones normativas que coadyuvan a la aplicación funcional de la Ley Orgánica y el Reglamento del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco:
- VI. Información Estadística: La información socio-demográfica, económico-financiera, y geográfico-ambiental, del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- **VII. Información Geográfica:** Al conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio estatal;
- VIII. Informantes del Sistema: Las personas físicas, morales o jurídicas a quienes les sean solicitados datos estadísticos o geográficos en términos de esta Ley:
- IX. Instituto: Al Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
- X. Instituciones Públicas: A todas las dependencias e instituciones públicas de los tres poderes en la entidad, de los tres órdenes de gobierno, en el marco de su respectiva autonomía:
- XI. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco:
- XII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco:
- **XIII. Órgano de Control:** Al Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
- **XIV. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
- **XV. Sistema de información:** Al Sistema de Información Estratégica del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XVI. SNIEG: Al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- **XVII. Subsistemas:** A los subsistemas del Sistema de Información Estratégica del Estado de Jalisco y sus municipios; y
- **XVIII. Unidad Administrativa:** Aquéllas que conforman al Instituto en términos del artículo 12 fracción V de la Ley Orgánica, similar a las direcciones de área o de titular con mando de dirección necesarias para el cumplimiento de las tareas propias del Instituto en auxilio de la Dirección General, de conformidad con el presupuesto de egresos.



Capítulo II De la Organización del Instituto

Artículo 4°. La Junta de Gobierno, como órgano superior de administración y gobierno del Instituto, es un ente colegiado que se integra y cuenta con las atribuciones previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica, y su funcionamiento se regirá por lo establecido en dicho ordenamiento y en su Estatuto Orgánico.

Artículo 5°. El Director General será el ejecutor de los acuerdos de la Junta de Gobierno, en los términos que señalen la Ley Orgánica, el Reglamento y el Estatuto Orgánico del Instituto; además, será el superior jerárquico de todas sus unidades administrativas establecidas en el presente Reglamento; contará con todas las facultades generales y especiales que se requieran para la representación legal del Instituto ante las instituciones públicas, personas e instituciones de derecho público y privado.

Artículo 6°. El Sistema de Información contará con tres subsistemas estatales que generarán la información estadística:

- I. Subsistema de Información Demográfica y Social;
- II. Subsistema de Información Económica y Financiera; y
- III. Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente.

Cada subsistema tendrá como objetivo, buscar, recabar, elaborar, clasificar, integrar, inventariar, analizar, producir, validar y difundir la información socio-demográfica, económico-financiera y geográfica-medioambiental, según corresponda.

El Instituto deberá emitir conforme a su Ley Orgánica, al presente Reglamento y al Estatuto Orgánico, las disposiciones generales para regular el funcionamiento de los subsistemas estatales de información.

La Junta de Gobierno podrá autorizar la creación de las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de los subsistemas del Sistema de Información, pudiendo convocar de ser necesario, al Consejo Consultivo para dicho fin.

Artículo 7°. El Subsistema Estatal de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, distribución de ingreso, pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.

Artículo 8°. El Subsistema Estatal de Información Económica y Financiera deberá generar un conjunto de indicadores clave, relacionados como mínimo con los siguientes temas: indicadores del comportamiento de la economía del Estado de Jalisco; sectores económicos; comercio exterior; información financiera; precios e inflación; además de empleo.

Artículo 9°. El Subsistema Estatal de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente geográfico, considerará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites municipales; datos topográficos, de recursos naturales, clima, nombres geográficos y riesgos.





Artículo 10. El Subsistema Estatal de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente medioambiental, describirá el estado y sus tendencias, considerando los medios naturales y las especies de plantas y animales que se encuentran dentro de estos medios.

Este subsistema deberá abordar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, y residuos.

Artículo 11. Para el debido cumplimiento de las funciones del Instituto y para el desahogo de las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere a su Director General, contará éste para su auxilio, con las unidades administrativas que a continuación se mencionan:

- I. Unidad de Información Estadística Socio-Demográfica;
- II. Unidad de Información Estadística Económico-Financiera:
- III. Unidad de Información Estadística Geográfica-Ambiental;
- IV. Unidad de Información de Gobierno, Seguridad y Justicia;
- V. Unidad de Tecnologías de la Información;
- VI. Unidad de Asuntos Jurídicos:
- VII. Unidad de Administración;
- VIII. Órgano Interno de Control y Vigilancia; y
- **IX.** Las demás áreas auxiliares permanentes o temporales, indispensables para el adecuado funcionamiento del Instituto, autorizadas en el presupuesto de egresos correspondiente.

Título Segundo De las Unidades Administrativas del Instituto

Capítulo I De las Atribuciones Generales de sus Titulares

Artículo 12. Al frente de las unidades administrativas a que hace referencia el artículo que antecede, habrá un titular, que en adición a las atribuciones específicas que se le otorguen en el Estatuto Orgánico, tendrá las siguientes:

- **I.** Planear, organizar, programar, dirigir y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que fije la Junta de Gobierno y el Director General;
- **II.** Participar en la elaboración y dar seguimiento a las matrices de indicadores del desempeño de trabajo del Instituto, que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

- **III.** Dar seguimiento al monitoreo de indicadores del desarrollo de Jalisco y a la agenda estatal de estadística y geografía que establezca el Instituto en coordinación con el Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del SNIEG:
- IV. Acordar con el Director General los asuntos relevantes de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Apoyar el desarrollo y operación del Sistema de Información, y subsistemas en el ámbito de su competencia:
- **VI.** Representar al Instituto en los eventos y reuniones de trabajo que se realicen ante las instituciones públicas, la Academia, las organizaciones empresariales, los organismos no gubernamentales, organizaciones de otros países u organismos internacionales en el ámbito de su competencia, cuando el Director General así lo determine;
- **VII.** Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas del Instituto, además de otros trabajadores internos y/o externos, cuando las necesidades del servicio así lo exijan;
- **VIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le correspondan a la unidad administrativa a su cargo, las que le hayan sido delegadas o le correspondan por suplencia;
- **IX.** Someter a consideración del Director General los proyectos de disposiciones administrativas elaborados por la unidad administrativa a su cargo;
- **X.** Guardar los principios de confidencialidad y reserva de los datos que los informantes del sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, y de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las instituciones públicas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- **XI.** Informar al Director General cuando los datos proporcionados por los Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes;
- **XII.** Atender, en el ámbito de su competencia, las consultas que le sean efectuadas por otras unidades administrativas del Instituto, así como por otras instituciones públicas, previo acuerdo con el Director General:
- **XIII.** Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General;
- **XIV.** Promover y participar en el diseño y realización de los programas de capacitación de los trabajadores del Instituto y de las instituciones públicas vinculadas al tema;
- **XV.** Generar esquemas de educación escolar de nivel medio y medio superior para los entes que conforman el cuerpo de investigadores, capacitadores y alumnos de los organismos públicos y privados socios en las tareas del Instituto;
- **XVI.** Ejercer el presupuesto autorizado a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;



- **XVII.** Administrar de manera óptima y racional los bienes muebles y demás enseres materiales asignados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- **XVIII.** Colaborar con la Dirección General y la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto, para todo lo relacionado con la suscripción de convenios, acuerdos, contratos, sus respectivas modificaciones que afecten el presupuesto de la unidad administrativa, además, de supervisar el cumplimiento de éstos y, de ser el caso, su terminación anticipada o rescisión:
- **XIX.** Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios:
- **XX.** Coordinar de manera adecuada los recursos humanos de su adscripción, optimizando el rendimiento y calidad de su trabajo, de acuerdo a la normatividad vigente;
- **XXI.** Observar en todo momento trato digno a sus subalternos, a sus pares, así como a sus superiores jerárquicos, conforme lo prevén las leyes para los servidores públicos del estado y la de responsabilidades de los servidores públicos, ambas del Estado de Jalisco, además de otras disposiciones legales que así lo señalen;
- **XXII.** Proporcionar la información respecto del ámbito de su competencia que el Instituto esté obligado a rendir:
- **XXIII.** Atender las obligaciones en materia de transparencia previstas por la legislación aplicable, coadyuvando con el área jurídica del Instituto, que opera como encargada de la Unidad de Transparencia, para mantener actualizado el portal de transparencia del Instituto;
- **XXIV.** Coadyuvar, con base en los convenios y acuerdos establecidos con las instituciones públicas, para la realización de censos, encuestas y utilización de registros administrativos;
- **XXV.** Procurar esquemas de actualización y capacitación, estimulando la participación de sus entes en cursos, seminarios, talleres, convenciones y congresos sobre información especializada de la unidad administrativa a su cargo que generen beneficios tangibles al Instituto;
- **XXVI.** Presentar propuestas de procesos innovadores que generen liderazgo y mantengan al Instituto a la vanguardia en su operación, siempre con una visión de ahorro, conforme a las políticas de austeridad aplicables;
- **XXVII.** Dirigir la realización de investigación y estudios temáticos, sectoriales, municipales, regionales y estatales; y
- **XXVIII.** Las demás que conforme a derecho le confiera la Junta de Gobierno, el Director General, la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Las funciones establecidas en el presente artículo a cada titular de unidad, serán indelegables de mutuo propio a sus pares, salvo aquellos casos en que el presente Reglamento expresamente lo señale.



Título Tercero De los Entes de Asesoría y Consulta

Capítulo I Del Comité Asesor del Sistema de Información

Artículo 13. Conforme lo señala el artículo 9 de la Ley Orgánica, el Sistema de Información integrará a manera de cuerpo colegiado que le asista, a especialistas, técnicos, académicos o de investigación para los tres subsistemas dependientes de éste.

Será el ente conformado por los titulares de las instituciones públicas y de la Academia, para tratar temas de coyuntura que por su naturaleza requiera de opinión técnica especializada y de posicionamientos específicos.

Artículo 14. El Director General con el aval de la Junta de Gobierno, podrá disponer de la asesoría especializada de las instituciones públicas y académicas que integren el Comité Asesor, conforme al tema de coyuntura para la toma de decisiones del Instituto.

Artículo 15. El Comité Asesor conocerá básicamente de los temas relacionados con los subsistemas socio-demográfico, económico-financiero y geográfico-ambiental, además de aquellos que por su trascendencia planteen las unidades administrativas del Instituto.

Artículo 16. El Comité sugerirá, de ser necesario, la conformación de grupos interinstitucionales de trabajo especializado, pudiendo invitar a expertos en la materia del sector privado.

Artículo 17. La integración y funcionamiento del Comité Asesor estará regulada por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Capítulo II Del Consejo Consultivo

Artículo 18. Será por conducto del Director General que se presente a la Junta de Gobierno la propuesta para la integración del Consejo Consultivo, privilegiando la pluralidad de instituciones y áreas de conocimiento, conforme lo establecen los artículos 20 fracciones I, II y III, y 21 de la Ley Orgánica.

Aprobados los integrantes del Consejo Consultivo por la Junta de Gobierno, ésta, a través del Director General, enviará las invitaciones a los integrantes electos para ocupar el cargo honorífico correspondiente, el cual tendrá duración de dos años, contados a partir del momento en que la Junta de Gobierno lo haya aprobado, pudiendo ser ratificado en el cargo por la misma Junta de Gobierno.

Artículo 19. El Consejo Consultivo será presidido por el Director General, quien podrá designar un suplente.

Artículo 20. El Presidente del Consejo Consultivo contará con las siguientes atribuciones:

Convocar a las sesiones del Consejo Consultivo y proponer el orden del día de las mismas;





- II. Presidir las sesiones y someter a votación los asuntos tratados en ellas;
- III. Proponer al Consejo Consultivo la creación de comisiones de trabajo;
- **IV.** Someter a consideración del Consejo Consultivo las designaciones de los coordinadores y secretarios de las Comisiones de trabajo;
- V. Proponer las medidas necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo Consultivo;
- VI. Rendir un informe anual de actividades propias del Consejo Consultivo;
- **VII.** Solicitar a los integrantes del Consejo Consultivo información técnica o funcional necesaria para su mejor funcionamiento; y
- VIII. Las demás que por delegación o disposición legal se le asignen.
- Artículo 21. El Director General designará al Secretario Técnico del Consejo Consultivo.
- Artículo 22. El Secretario Técnico contará con las siguientes atribuciones:
- I. Recibir las propuestas que surjan de las comisiones de trabajo;
- **II.** Por instrucciones del presidente del Consejo Consultivo, convocar a las sesiones del Consejo Consultivo en los términos dispuestos por este Reglamento, pudiéndose auxiliar para ello del Secretario de Actas y Acuerdos;
- **III.** Preparar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones y enviar las convocatorias respectivas;
- **IV.** Dar seguimiento por sí mismo, o por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos, a los acuerdos que emanen del Consejo Consultivo, debiendo informar de ello al presidente y al pleno cuando éste así lo requiera;
- V. Turnar a las comisiones los asuntos que le encomiende el Consejo Consultivo;
- VI. Recibir propuestas y opiniones de las comisiones de trabajo;
- VII. Tramitar la correspondencia y los asuntos que requieran acuerdo del Consejo Consultivo y comisiones de trabajo;
- **VIII.** Ser el conducto para que las comisiones de trabajo obtengan la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y
- IX. Las demás que por delegación o disposición legal se le asignen.
- **Artículo 23.** Fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos de las sesiones del Consejo Consultivo, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto, quien podrá ser sustituido en dicha función por su inferior jerárquico inmediato, y contará con las siguientes atribuciones:



- I. Llevar el registro de asistencia a las sesiones de los integrantes del Consejo Consultivo;
- II. Verificar y declarar sobre la existencia de quórum legal para el desahogo de las sesiones del Consejo Consultivo:
- **III.** Levantar el acta de desarrollo de la sesión y de los acuerdos tomados en la misma, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma de los integrantes asistentes;
- **IV.** Dar seguimiento del cumplimiento de los acuerdos de la sesión, debiendo contar para ello, con la coadyuvancia de los titulares de las unidades administrativas del Instituto y de los coordinadores de las comisiones de trabajo;
- V. Certificar los documentos generados en el pleno del Consejo Consultivo;
- VI. Proporcionar copia de las actas de sesiones a los integrantes de la Junta de Gobierno que así lo soliciten:
- VII. Intervenir en la sesiones del Consejo Consultivo cuando los integrantes de éste así lo requieran; y
- VIII. Las demás que por delegación o disposición legal se le asignen.
- **Artículo 24.** El Consejo Consultivo sesionará las veces que sea necesario, debiendo ser convocado por su Presidente, o bien, conforme lo señala el artículo 22 fracción II del presente Reglamento, por el Secretario Técnico, al menos con cinco días de anticipación.
- **Artículo 25.** Podrá convocarse mediante oficio o por correo electrónico a cada uno de sus integrantes, debiendo contener la información precisa de fecha y contenido de la sesión y, de ser necesario, documentos técnicos materia de la sesión.
- **Artículo 26.** Las sesiones del Consejo Consultivo se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto, pudiendo efectuarse, cuando así lo considere pertinente el Presidente del Consejo, en el lugar en que por naturaleza del tema facilite el desarrollo de la misma.
- **Artículo 27.** En cada Sesión del Consejo Consultivo, el Secretario de Actas y Acuerdos levantará el acta de desarrollo y de los acuerdos tomados en la misma, que deberá ser firmada por los integrantes asistentes. El acta contendrá los datos e identificación de la sesión, hora de inicio y de conclusión, así como el orden del día con los puntos a tratar; anexando debidamente firmados, lista de asistencia y documentos fundatorios aprobados.

Capítulo III Del Comité de Clasificación

Artículo 28. Conforme a las atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información vigentes, el Comité de Clasificación será el órgano interno encargado de clasificar la información que genere, posea o administre el Instituto, así como de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales vigentes.



Artículo 29. El Comité de Clasificación estará integrado por el Director General del Instituto quién presidirá sus sesiones; el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; el titular de la Unidad de Transparencia quién fungirá como secretario de actas y acuerdos; y por el Comisario Público Propietario del Instituto.

Título Cuarto De la Actividad Preventiva y de la Fiscalización

Capítulo I Del Marco Regulatorio Estatal

Artículo 30. Para el eficaz actuar en las tareas de control y vigilancia del Instituto, se ajustará en todo caso a lo establecido de manera armónica en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Instituto; 62 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 63 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y 6, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.

Capítulo II De las Atribuciones del Órgano Interno de Control y Vigilancia

Artículo 31. De manera concurrente al capítulo que antecede, y para el debido funcionamiento del órgano interno de control y vigilancia, regulado en el artículo 23 de la Ley Orgánica, se ajustará a lo siguiente:

- **I.** Tendrá el carácter de permanente y estará a cargo de un comisario público propietario nombrado exprofeso, pudiendo ser auxiliado por el personal que para tal fin le sea asignado por el Instituto;
- **II.** De registrarse la ausencia del comisario público propietario por un periodo mayor a diez días hábiles, podrá llamarse por conducto del Director General para cubrirle en sus funciones a su suplente, permaneciendo éste en las mismas, hasta en tanto se reintegre el titular. Si a juicio del Director General resultasen impostergables las tareas que haya dejado pendientes el propietario, podrá llamarse de inmediato a quien lo suplirá, sin que hubiesen transcurrido los diez días de ausencia:
- **III.** Corresponderá al comisario público el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia, quien para el eficaz cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes atribuciones:
 - a) Realizar visitas de verificación de cumplimiento de programas y planes de trabajo a las unidades administrativas del Instituto, o en lo individual a los funcionarios públicos que manejen fondos o valores o bien reciban recursos del erario para el cumplimiento de sus funciones;
 - b) Coadyuvar en la generación de esquemas que permitan la óptima rendición de cuentas y la debida transparencia en el manejo de los recursos otorgados para la operación del Instituto, acorde a las disposiciones contenidas en las leyes de fiscalización y de transparencia de nuestra entidad, apoyándose para ello en el área jurídica como responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto:
 - c) Atender las quejas y sugerencias respecto del actuar de los trabajadores del Instituto que pudieran constituir una responsabilidad administrativa;

- d) Iniciar e integrar los procedimientos administrativos que resuelvan la presunta responsabilidad de los trabajadores, poniéndolos en conocimiento del Director General por conducto del área jurídica del Instituto;
- **e)** Verificar la correcta aplicación del gasto público asignado al Instituto, siempre acorde a lo dispuesto por la normatividad correspondiente;
- f) Verificar los estados financieros del Instituto, así como la remisión en tiempo y forma de la cuenta pública;
- **g)** Vigilar que los proyectos de los subsistemas se realicen de acuerdo a la planeación, programación y presupuestación aprobada, realizando las observaciones que procedan en lo que ve la aplicación de la normatividad; y
- h) Asesorar a los trabajadores del Instituto obligados a la presentación de la declaración de situación patrimonial.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador Constitucional del Estado (RÚBRICA)

ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

Secretario General de Gobierno (RÚBRICA)

RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ

Secretario de Planeación, Administración y Finanzas (RÚBRICA)







Al margen un sello que dice: Secretaría de Desarrollo Económico. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

--- El suscrito José Palacios Jiménez, en mi carácter de Secretario de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 2º, 3º fracción I, 6º fracción I, 7º fracciones I y II, 8º, 12 fracción VI y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; los artículos 4º segundo párrafo, 7º fracción VII, 8º, 9º, 17 y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Promoción Económica y:

CONSIDERANDO:

- I. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Promoción Económica publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el sábado 20 de octubre de 2012, prevé en los artículos 7º fracción VII, 8º, 9º, 10 y 17, lo relativo a la integración, funciones y competencia de la Dirección General de Promoción Internacional de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado. Para su debido funcionamiento la Dirección General de Promoción Internacional y Desarrollo de Negocios.
- II. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Promoción Económica, la Dirección General de Promoción Internacional de esta Dependencia, es la encargada de la promoción económica de Jalisco en México y en el Extranjero, mediante la difusión de información de los atractivos y ventajas competitivas que se ofrecen para hacer negocios, la búsqueda de inversionistas potenciales y la atracción de capitales nacionales y extranjeros.
- **III.** Según lo establecido en el precepto legal antes invocado, la Dirección General de Promoción Internacional de la Secretaría de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:
 - Promocionar al Estado de Jalisco al interior del país y en el extranjero, mediante la difusión de información de los atractivos y ventajas competitivas que se ofrecen para hacer negocios, a los gobiernos de los Estados, Embajadas, Consejerías Comerciales de ProMéxico o su equivalente, Asociaciones Especiales y Cámaras de Comercio;
 - II. Desarrollar estrategias para el crecimiento y fortalecimiento de sectores productivos y regionales del Estado de Jalisco:
 - III. Dar atención personalizada y seguimiento a inversionistas potenciales, nacionales y extranjeros presentándoles los aspectos generales del Estado;
 - IV. Participar en la planeación y organización del aspecto empresarial de las misiones comerciales y las giras oficiales del Estado de Jalisco al extranjero;



- V. Colaborar en la supervisión y actualización del inventario de proyectos de inversión potenciales para el Estado;
- VI. Dirigir el Registro Estatal de Inversión;
- VII. Asistir a congresos, ferias y exposiciones de interés preponderantemente de promoción de inversión;
- VIII. Realizar visitas a empresas ya establecidas, entrevistas con profesionales y cámaras especializadas;
- IX. Participar en la elaboración de material promoción de Jalisco; y
- X. Las demás que por instrucción del Secretario o por Ley le correspondan.

IV. A fin de que se puedan ejercer de manera adecuada las funciones encomendadas a la Dirección General de Promoción Internacional de esta Dependencia, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Promoción Económica, que rige a esta Dependencia y tengan plena eficacia todos los actos que dentro del ámbito de su competencia lleve a cabo, y toda vez que la Lic. Gabriela Martín Iñiguez, Directora General de Promoción Internacional de esta Secretaría, estará de comisión de trabajo en una Gira a Quebec, Montreal y Canadá del 10 al 14 de marzo del presente año, y para efecto de que la toma de decisiones y seguimiento a proyectos no se vean interrumpidos, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Para el ejercicio de las funciones del Director General de Promoción Internacional de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se determina que la C. Martha Catalina Padilla Villegas, quien desempeña el cargo de Director de Área de Promoción Internacional y Desarrollo de Negocios, adscrita a la Dirección General de Promoción Internacional de esta Secretaría, fungirá de manera eventual y por el periodo comprendido del día 10 al 14 de marzo de 2014, como encargada y responsable de los asuntos de trabajo que tiene encomendados la Dirección General de Promoción Internacional de esta Dependencia, contando con las facultades necesarias para suscribir por ausencia temporal de la Titular cualquier tipo de documento oficial propio de la Dirección General de Promoción Internacional que estará bajo su encargo, así como para tomar las decisiones que le competan y dar seguimiento a los asuntos que en virtud de esta responsabilidad le correspondan. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Considerandos del presente Acuerdo, por lo que la designada no podrá obtener ningún beneficio económico adicional al encargo que por el presente acuerdo se le encomienda.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 10 de marzo del año en curso, dejando de surtir sus efectos jurídicos el día 15 de marzo de 2014, este acuerdo dejará sin efecto alguno cualquier otro que se hubiera otorgado con anterioridad, prevaleciendo únicamente el presente documento hasta la fecha de su vigencia para los efectos legales a que haya lugar.





TERCERO.- Para los efectos legales y administrativos a que haya lugar publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Promoción Económica que actualmente rige a esta Dependencia.

--- Así lo acordó y firmó el Secretario de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con fecha **07 siete de marzo de 2014 dos mil catorce.** -------------------

JOSÉ PALACIOS JIMÉNEZ

Secretario de Desarrollo Económico (RÚBRICA)





REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

- 1. Que sean originales
- 2. Que estén legibles
- 3. Copia del RFC de la empresa
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)
- 5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

- 1. Que sean originales
- 2. Que el sello y el edicto estén legibles
- 3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	\$20.00
2. Número atrasado	\$30.00
3. Edición especial	\$50.00

Publicaciones

١.	Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.70
2.	Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,110.00
3.	Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$283.00

Suscripción

1. Por suscripción anual \$1,100.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722. Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



SUMARIO

SÁBADO 8 DE MARZO DE 2014 NÚMERO 32. SECCIÓN IV TOMO CCCLXXVIII

ACUERDO que expide el Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geografica del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

ACUERDO del Secretario de Desarrollo Económico (Marta Catalina Padilla Villegas, fungirá de manera eventual, como encargada de los asuntos de trabajo en la Dirección General de Promoción Internacional).

Pág. 15

